



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### QUEJA OCMA N° 572-2010-LIMA NORTE

Lima, veinte de abril de dos mil once.-

#### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Erasmo Ernesto Manyari Amaya contra la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veinte de setiembre de dos mil diez, de fojas diecinueve a veinte, que declaró carente de objeto dictar pronunciamiento alguno en los presentes actuados administrativos, por sus fundamentos,

#### CONSIDERANDO:

Primero: Que, el recurrente señala que la resolución impugnada le causa perjuicio puesto que no se cumple con el presupuesto de la doble identidad del principio constitucional del Non bis in idem, dado que las dos quejas presentadas por su persona por un lado ante la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y por otro ante la sede central de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial tienen diferentes objetos y hechos.

Segundo: Que, al respecto, se advierte que con fecha dos de julio de dos mil diez el señor Erasmo Ernesto Manyari Amaya ante el citado Órgano Desconcentrado de Control de la Magistratura interpuso queja contra la doctora Giuliana Elizabeth Reyes Chávez en su actuación como Juez del Décimo Juzgado de Paz Letrado por los mismos hechos, la que fuera declarada improcedente disponiéndose su archivo definitivo como es de verse de fojas quince a dieciocho.

Tercero: Que, realizada la confrontación respectiva entre ambos expedientes administrativos, esto es la interpuesta ante el mencionado Órgano Desconcentrado de Control de la Magistratura y la planteada en la sede central, se evidencia la existencia de identidad entre el objeto y causa de las pretensiones que, además vincularon a los mismos sujetos, porque en ambos casos, del relato fáctico realizado se extrae como consecuencia jurídica la procedencia del acceso a la investigación preliminar y posterior procedimiento disciplinario, por el hecho de haberse adjuntado el acta de conciliación extrajudicial, lo que hubiese permitido llegar a un acuerdo justo y evitar el resquebrajamiento de la relación padre – hija.

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 572-2010-LIMA NORTE

**Cuarto:** Que, la circunstancia de que la queja anterior tuviera una mayor amplitud de hechos no reiterados en los presentes actuados no obsta esa identidad, que sectorialmente se evidencia, así como la inclusión de que se le afectaron las gratificaciones sin que haya sido solicitado por la demandante tampoco altera la esencia de la pretensión; además, no existe diferencia significativa entra la naturaleza de una y otra queja, que incida en su categorización y en sus resultados, e impida que pueda configurarse el Non bis in idem procesal en el caso concreto, puesta que al aplicación de una sanción administrativa constituye la manifestación del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Administración, de manera que un mismo hecho no puede ser objeto de dos procesos distintos o, si se quiere, que se inicien dos procedimientos administrativos con el mismo objeto.

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Robinson Gonzáles Campos, por unanimidad.

## RESUELVE:

**Confirmar** la resolución número uno expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veinte de setiembre de dos mil diez, de fojas diecinueve a veinte, que declaró carente de objeto dictar pronunciamiento en los presentes actuados administrativos; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**  
SS.



*César San Martín Castro*  
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

*Robinson O. Gonzales Campos*  
ROBINSON O. GONZÁLES CAMPOS

*Jorge Alfredo Solis Espinoza*  
JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

*Dario Palacios Dextre*  
DARIO PALACIOS DEXTRE

*Ayar Chaparro Guerra*  
AYAR CHAPARRO GUERRA

*Luis Alberto Mera Casas*  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General